



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO PARA EL AÑO 2.024.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) y las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura configuran los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

De otra parte, el título V de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, regula un conjunto de medidas bajo el enunciado genérico de "mínimos vitales", y en su artículo 14 prevé el marco normativo general aplicable a la "garantía de suministros mínimos vitales", donde se prevé, entre otras cosas, que "reglamentariamente se regulará el procedimiento para reconocer el derecho a los suministros de mínimos vitales" (artículo 14.5) y, asimismo, se recoge que "reglamentariamente podrán establecerse otras formas de intervención a través de otras Administraciones Públicas".

En este marco, y tras la implementación del programa de colaboración económica municipal como instrumento para transferir a las entidades locales la financiación para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales en el ejercicio 2021 y su mantenimiento en los ejercicios posteriores, se consolida y continúa el citado programa para el presente año 2.024.

Por ello, con el propósito de garantizar a la ciudadanía extremeña las ayudas para suministros mínimos vitales, máxime teniendo en cuenta el actual contexto socio-económico, y una vez concertados en el seno del Consejo de Política Local el objeto y la finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, con la inclusión de determinados aspectos que amplían la cobertura de las ayudas y clarifican su aplicación uniforme, la Junta de Extremadura mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la





Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2.024, aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para el año 2.024.

Este Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2.024 tiene como finalidad garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de febrero de 2.024.

La tramitación de las ayudas se hará con arreglo al procedimiento que determine cada entidad local, resultando, por tanto, necesaria la aprobación de las presentes bases específicas reguladoras de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Esparragalejo para el año 2.024.

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases, la regulación de las **ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Esparragalejo** para el **año 2.024**, que se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 33 de 16 de febrero del corriente, por las disposiciones del Decreto 11/2021, de 17 de marzo, y por lo recogido en las presentes bases.

SEGUNDA.- Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. Conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La presente convocatoria regula la concesión, **en régimen de concurrencia no competitiva y de adjudicación directa**, hasta que se agote el crédito presupuestario de la aplicación económica, de las ayudas correspondientes al ejercicio económico para el año 2024, destinadas a garantizar el acceso a los suministros mínimos vitales, todo conforme a los criterios previstos en la resolución de 15 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para suministros de mínimos vitales para el 2024 (DOE número 33, de 16 de febrero de 2024).

La concesión de las ayudas se tramitará mediante la concesión de las ayudas a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y cumplan los requisitos establecidos en las bases, según orden de registro de entrada y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada de las ayudas.

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivo y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA.- Requisitos beneficiarios de las ayudas.





AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO (Badajoz)

Ronda de la Concordia, 08 – Teléfono 924-32.24.02 – Fax.- 924.32.23.55

06860- Esparragalejo (Badajoz) – e-mail: ayuntamiento@esparragalejo.es

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de febrero de 2.024, podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las **unidades de convivencia**, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes **requisitos**:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén **empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura**.

b) Residir en alguna de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a transeúntes, a extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, **excepcionalmente**, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en **informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica**.

c) Estar residiendo la unidad de convivencia en el municipio de Esparragalejo a fecha de presentación de la solicitud, y continuar haciéndolo durante el tiempo que dure la ayuda concedida por este Ayuntamiento.

d) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los **ingresos netos computables** de la unidad de convivencia obtenidos en los **tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda** para suministros mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los **ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual** fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, **incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia**.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar, **se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas (350,00 € máximo)**.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, **se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social** para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, **a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico**.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo





establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia **solicitante de la ayuda**.

3. Se **excluyen del cómputo** los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

LÍMITE DE INGRESOS 2024 (LPGE PRORROGADA)

IPREM 2024 (14 PAGAS): 8.400,00 €

IPREM MENSUAL 2024 (14 PAGAS): 700,00 €

Nº de miembros unidad convivencia	% IPREM	Límite ingresos netos
1	120%	840,00 €
2	128%	896,00 €
3	136%	952,00 €
4	144%	1.008,00 €
5	152%	1.064,00 €
6	160%	1.120,00 €
7	168%	1.176,00 €
8	176%	1.232,00 €
9	184%	1.288,00 €
10	192%	1.344,00 €

LÍMITE SI ALGÚN MIEMBRO TIENE 65 % O MÁS DE DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA

Nº de miembros unidad de convivencia	% IPREM	Límite Ingresos Netos
1	130%	910,00 €
2	140%	980,00 €





3	150%	1.050,00 €
4	160%	1.120,00 €
5	170%	1.190,00 €
6	180%	1.260,00 €
7	190%	1.330,00 €
8	200%	1.400,00 €
9	210%	1.470,00 €
10	220%	1.540,00 €

4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.

d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

5. Todos los requisitos deberán cumplirse a la fecha presentación de la solicitud de la ayuda y mantenerse durante la tramitación del expediente hasta su resolución y durante la percepción de la misma.

6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será **compatible** con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

7. Se entenderá como **persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia**, si bien **solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad**.

Se considera unidad de convivencia, la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no, relación de parentesco. Ninguna persona podrá pertenecer simultáneamente a más de una unidad de convivencia.

8. Se entiende por **vivienda habitual**, aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la **legalidad** de dicho título

9. A la vista de la naturaleza de las ayudas a conceder, se **excluye la obligación de que el beneficiario de las mismas se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**

10. Las ayudas del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales abonadas se considerarán rentas exentas de tributación conforme al artículo 7, letra y), de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.





CUARTA.- Finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales.

1. Podrán financiarse con cargo a esta convocatoria las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:

a) **Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano**, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

b) **Gastos de agua potable**, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo al alcantarillado y la basura si constan en la factura.

c) **Gastos de alta y reconexión** en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

d) **Gas butano.**

1 o 2 miembros	2 bombonas cada 30 días naturales
3 o más miembros	3 bombonas cada 30 días naturales

2. En caso de **facturas impagadas**, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de **facturas ya abonadas**, solo se consideran financiables con cargo a esta convocatoria las ayudas concedidas para el pago de **facturas emitidas en el último trimestre del año anterior (2.023) y las emitidas en el año en curso (2.024)**.

3. A efectos de lo previsto en estas bases reguladoras, con carácter general, serán imputables a las ayudas de suministros mínimos vitales, los gastos de facturas emitidas a nombre de la persona a la que le sea reconocida la ayuda. En el caso de otros supuesto, serán los Servicios Sociales los encargados de analizar la situación concreta y emitir el informe correspondiente justificando su concesión o no.

4. La cuantía de la ayuda por **todos los conceptos** no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:





AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO (Badajoz)

Ronda de la Concordia, 08 – Teléfono 924-32.24.02 – Fax.- 924.32.23.55
06860- Esparragalejo (Badajoz) – e-mail: ayuntamiento@esparragalejo.es

NÚMERO DE MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	950,00 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00 €
5 o más miembros	1.200,00 €

QUINTA.- Procedimiento de solicitud y concesión de las ayudas.

1.- El procedimiento para la concesión de las ayudas contempladas en estas bases se iniciará mediante **solicitud** del interesado presentada ante el Registro de este Ayuntamiento, dirigida al Sr. Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Esparragalejo, conforme al modelo que figura en el **Anexo I** de las presentes bases y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. / N.I.E. de todos los miembros que integran la unidad de convivencia en el caso de que sean mayores de 14 años.

- En caso de ciudadanos de otro Estado de la Unión Europea, documento de identidad o pasaporte en vigor de su Estado acompañado del certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión.

- En el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea, tarjeta de residencia en vigor.

- Certificado de empadronamiento colectivo histórico.

- Copia sentencia de separación / divorcio o, en su defecto, convenio regulador en los casos que procedan.

- Informe de vida laboral actualizado de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

- Copia de los ingresos de la unidad familiar de los últimos 3 meses anteriores a la fecha de presentación de solicitudes (nóminas, desempleo, certificados de subsidios y pensiones del INSS y SEPE y rentas de cualquier naturaleza). En el caso de trabajadores del régimen agrario, certificado de peonadas efectivamente trabajadas.

- Aquellas personas que no acrediten ingresos, deberán aportar certificados negativos del SEPE, del INSS y de la Junta de Extremadura

- Facturas impagadas o facturas ya abonadas emitidas en el último trimestre del ejercicio 2.023 y las emitidas en el año 2.024 junto con la documentación acreditativa del pago efectivo de las mismas.

- Si se tiene suscrita hipoteca, fotocopia del documento que lo acredite y justificante del pago de los recibos de la misma correspondientes a los tres últimos meses.

- Si se tiene suscrito alquiler, fotocopia del contrato y copia de los recibos de los tres últimos meses.

- Copia del certificado de discapacidad emitido por el CADEX, en su caso.

- Copia resolución reconocimiento dependencia, en su caso.

- Cuando el solicitante haya estado empadronado en el año 2.024 en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá aportar certificado del Ayuntamiento de ese municipio que indique si ha resultado o no perceptor de ayudas para suministros mínimos vitales al amparo del Acuerdo de 14 de febrero de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y, en el caso de haberlas percibido, las cantidades totales reconocidas y abonadas.

- Resolución de concesión del bono social como cliente vulnerable severo.

- Alta de Terceros del banco, en su caso.





AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO (Badajoz)

Ronda de la Concordia, 08 – Teléfono 924-32.24.02 – Fax.- 924.32.23.55

06860- Esparragalejo (Badajoz) – e-mail: ayuntamiento@esparragalejo.es

2.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá abierto hasta agotar los fondos asignados a estas ayudas o, en todo caso, hasta el día **15 de diciembre de 2.024**, inclusive, siempre que existiera crédito para la concesión de las ayudas que nos ocupan.

3.- Recibida la solicitud, se remitirá al Servicio Social de Base de este Ayuntamiento al objeto de que por parte de su técnica se compruebe que la solicitud presentada se ajusta al modelo oficial y se acompaña de la documentación exigida, al objeto de verificar que cumple con los requisitos establecidos en la base segunda para resultar beneficiario de las ayudas.

4.- Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de **diez (10) días hábiles**, subsane el defecto o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Valorada la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña por parte de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, éstos formularán **propuesta favorable o desfavorable de concesión de la ayuda al Sr. Alcalde quien resolverá al respecto**.

6.- La resolución será notificada individualmente al solicitante, debiendo contener las resoluciones aprobatorias el importe de las ayudas concedidas por cada concepto.

No podrá concederse ayudas durante el ejercicio 2.024 a la unidad de convivencia que exceda los importes recogidos en el apartado 4 de la base 4ª de las presentes bases.

7.- Se concederán ayudas por el importe efectivamente adeudado y/o satisfecho de electricidad, agua potable, gas natural y/o de gas butano en los términos señalados en el apartado 2 de la base 4ª de la presente convocatoria.

8.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de **tres (3) meses**. Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender **desestimada su solicitud por silencio administrativo**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- Obligaciones de los solicitantes de las ayudas.

Los solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales, desde la fecha de presentación de la solicitud, vendrán obligados a:

a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.

b) Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Esparragalejo, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.

c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.





AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO (Badajoz)

Ronda de la Concordia, 08 – Teléfono 924-32.24.02 – Fax.- 924.32.23.55

06860- Esparragalejo (Badajoz) – e-mail: ayuntamiento@esparragalejo.es

d) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

e) Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridas por cualquiera de los organismos competentes en materia de servicios sociales.

SEPTIMA.- Pago de la ayuda para suministros mínimos vitales.

1.- Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para suministros mínimos vitales se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gas natural y/o del agua potable, con excepción del gas butano, que se abonará a la persona beneficiaria previa presentación de la factura acreditativa del gasto y de la documentación justificativa del pago de la misma.

En el caso de las facturas emitidas en el último trimestre del 2.023 o en el año 2.024, que hubieran resultado abonadas directamente por el solicitante, se satisfarán a éste último, previa presentación de la factura acreditativa del gasto y del documento justificativo del pago (por parte de los Servicios Sociales municipales se valorará la adecuación o no de la documentación aportada, pudiendo requerir al solicitante la aportación de cualquier otro tipo de justificación que acredite la veracidad del pago alegado), junto con el correspondiente documento de Alta a Terceros del Ayuntamiento de Esparragalejo.

2.- En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que la persona beneficiaria vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total máximo de la cuantía que se le pudiera conceder.

De realizarse pagos periódicos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que la persona beneficiaria solicite una nueva ayuda, siendo suficiente con la presentación de una **declaración responsable** acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda, de conformidad con el modelo recogido en el **Anexo II** de las presentes bases, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda comprobar de oficio o requerir a la persona beneficiaria documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos.

OCTAVA.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Las personas beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligadas a:

a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.

b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

d) Solicitar el bono social en el caso de cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal para ser beneficiaria del mismo.





e) Aportar las facturas emitidas por las compañías suministradoras en un formato que permita el abono directo de las mismas por parte del Ayuntamiento.

NOVENA.- Causas de modificación de las cuantías máximas anuales por unidad de convivencia.

Son causas de modificación:

- a) El aumento del número de personas integrantes de la unidad de convivencia. En este caso, el importe de la ayuda para suministros mínimos vitales deberá incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en la base tercera, si procede.
- b) La disminución del número de personas integrantes de la unidad de convivencia en el caso de que, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.
- c) La renuncia parcial de la ayuda concedida.

DECIMA.- Causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas.

Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases.
- b) El ocultamiento o falseamiento de datos.

En ambos casos, se perderá el derecho a la percepción de las ayudas para suministros mínimos vitales para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de **indebidamente percibidas** y nacerá la obligación de reintegrarlas.

- c) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- d) El fallecimiento del beneficiario si fuera el único miembro de la unidad de convivencia.
- e) Cambio de residencia a otra localidad.
- f) La renuncia de la ayuda concedida

UNDECIMA.- Desistimiento, renuncia y extinción del derecho a percibir el abono de las ayudas.

1. El interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore la firma del interesado.

2. Si desde la fecha de presentación de la solicitud inicial de ayuda, o desde la fecha de presentación de la última factura para su abono con cargo a la ayuda, transcurriera un plazo igual o superior a 3 meses sin que el beneficiario presentara nuevas facturas para su abono con cargo a la ayuda concedida, se podrá resolver, a propuesta de los técnicos de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, la extinción del derecho a percibir el abono de la cuantía de la ayuda concedida que no hubiera sido aprobada para su abono hasta ese momento, previa audiencia del interesado, a quien se dará un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, con carácter previo a la propuesta de resolución.





DUODÉCIMA.- Protección de datos.

En cumplimiento del deber de informar establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se tratarán y guardarán los datos aportados en la instancia y documentación que la acompañe para la tramitación y gestión del correspondiente expediente administrativo y demás actuaciones relacionadas.

Se reconoce el derecho a las personas interesadas a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan. Las personas interesadas tienen derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos personales que les conciernan sean objeto de un tratamiento de datos. La finalidad de los mismos es la tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de éstos. Se prevé la posible cesión de datos a terceros, sin que haya previsión de transferencias a terceros países.

DECIMOTERCERA.- Aceptación de las bases e interpretación.

La participación en el presente procedimiento de concesión de ayudas conlleva la aceptación incondicionada del contenido de las presentes bases, siendo competencia de la Alcaldía-Presidencia la resolución de las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases.

DECIMOCUARTA.- Fondos destinados al pago de las ayudas.

La cuantía máxima total destinada a las ayudas incluidas en esta convocatoria asciende a **3.000,00 euros** e irá imputada a los créditos consignados en la aplicación **231/480.00** del Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Esparragalejo para el año 2.024, y se corresponde con el importe final concedido por la Junta de Extremadura, al amparo del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2.024, y la renuncia parcial efectuada por este Ayuntamiento.

DECIMOQUINTA.- Régimen de recursos.

Contra la resolución de aprobación de las presentes bases específicas reguladoras, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante en el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Esparragalejo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento a dictar cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en estas bases.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Serán de aplicación, en lo no previsto en estas bases, las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento para la solicitud, trámite y resolución de las ayudas del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales, y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudieran resultar





aplicables según la naturaleza de las ayudas del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales, Decreto 11/2021, de 17 de marzo, la Ley 7/2016, del 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social (BOE -A-2016-7692) y Real Decreto, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerables, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica (BOE-A-2017-11505).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán a disposición de los interesados en la pagina web del Ayuntamiento (<https://esparragalejo.es>) y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.esparragalejo.es>)

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES 2.024

1. Datos personales del solicitante

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.	
Domicilio	Estado civil	Teléfono
Localidad	C.P./Provincia	
Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar en caso de no coincidir con el domicilio de residencia)	C.P./Localidad/Provincia	

2. Datos de la Unidad de convivencia

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	D.N.I./N.I.E.





3. Concepto/s e importe/s de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales

☐ Energía eléctrica € ☐ Agua potable € ☐ Gas natural o propano € ☐ Gas butano €
☐ Alta/reconexión por impago: €

IMPORTE TOTAL SOLICITADO: euros

4. Ingresos de la unidad de convivencia (durante los tres meses anteriores a la fecha de solicitud)

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	INGRESOS/RENTAS	IMPORTE

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que **CONOZCO y ACEPTO** el contenido de las **bases específicas reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Esparragalejo para el año 2.024.**

CONSIENTO que recaben mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, así como a la Junta de Extremadura, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2.024, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y restante normativa en materia de protección de datos de carácter personal.





ACEPTO la ayuda que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven.

En **ESPARRAGALEJO** , a.....de.....de 2024.

Firma del/la solicitante

6. Consentimiento de los miembros de la unidad de convivencia

Mediante mi firma **CONSIENTO** que se recaben mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras y a la Junta de Extremadura, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2024, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y restante normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	FIRMA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que es responsable del tratamiento de sus datos personales: **AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO (Badajoz)** La finalidad del tratamiento de sus datos es: **Concesión ayuda suministros mínimos vitales.**

La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD). Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/de la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos, el expediente puede ser trasladado al Archivo Municipal de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, destruido con arreglo a lo establecido en la normativa de aplicación.

Derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el/la interesado/a retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el





AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO (Badajoz)

Ronda de la Concordia, 08 – Teléfono 924-32.24.02 – Fax.- 924.32.23.55
06860- Esparragalejo (Badajoz) – e-mail: ayuntamiento@esparragalejo.es

interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Tales derechos se podrán ejercer ante Ayuntamiento de Esparragalejo sito en Ronda de la Concordia, 8 , 06860 Esparragalejo (Badajoz). Teléfono 924322402 Correo electrónico: ayuntamiento@esparragalejo.es.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO (Badajoz)

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE SOLICITANTE DE AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES EJERCICIO 2.024.-

D/D^a. _____ con D.N.I. _____
_____ y domicilio a efectos de notificaciones en
_____ de Esparragalejo , C.P. 06860, provincia
de Badajoz y con teléfono de contacto _____.

Al objeto de resultar beneficiario de ayudas para suministros mínimos vitales ejercicio 2.024,
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que, la **UNIDAD DE CONVIVENCIA** a la que pertenezco **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el **apartado quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2024**, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para el 2.024 y en la **base tercera de las bases específicas reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Esparragalejo para el año 2.024**, al objeto de resultar **beneficiaria** de las mismas y en concreto:

-Ser mayor de edad. (Por lo que se refiere al solicitante)

-Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos, durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. (Por lo que se refiere al solicitante)

-Estar empadronado en el municipio de Esparragalejo a fecha de presentación de la solicitud, y residir la unidad de convivencia en este municipio.





-Cumplir con el nivel de renta exigible para resultar beneficiario de las ayudas en los términos recogidos en el apartado c) del apartado quinto.1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2.024

SEGUNDO.- Que dispongo de la documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos y me **COMPROMETO** a ponerla a disposición del Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Esparragalejo cuando me sea requerida

TERCERO.- Que, tengo conocimiento que, la inexactitud, falsedad u omisión de datos en la presente declaración responsable determinará la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente recibidas y la extinción del derecho a percibir las ayudas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y SOLICITO:

1.º.- Abono de las facturas, según la relación contenida en la tabla que a continuación se incluye.

2.º.- Para ello, adjunta la siguiente documentación justificativa:

1. Facturas de las empresas suministradoras de energía eléctrica, gas natural y/o del agua potable, gas butano/propano.

2. Documento que acredite el pago de los suministros por el beneficiario (justificante o extracto bancario. Para el caso de gas butano, factura de compra que reúna los requisitos).

RELACIÓN DE FACTURAS PARA ABONO

Concepto factura	N.º factura	Empresa suministradora	NIF empresa suministradora	Fecha de pago (*)	Importe factura
Total:					

(*) En caso de **facturas ya abonadas**, solo se consideran financiables con cargo a esta convocatoria las ayudas concedidas para el pago de **facturas emitidas en el último trimestre del año anterior (2.023) y las emitidas en el año en curso (2.024).**





Lo que pongo de manifiesto para que conste y surta los efectos oportunos, en
ESPARRAGALEJO, a _____ de _____ de 2.024.

Fdo.: _____

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos	
Responsable:	Ayuntamiento de Esparragalejo (Badajoz)
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad Local. Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2024, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para el año 2024
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
☐ Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general	
Responsable	Ayuntamiento de Esparragalejo.
Finalidad principal	Envío de información sobre las actividades y servicios públicos
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que le correspondan..

SR. ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO (BADAJOZ).-“

En Esparragalejo, a 25 de abril de 2024.

EL ALCALDE,

Fdo: Fco. José Pajuelo Sanchez.

DILIGENCIA: Que extendiendo yo, la Secretaria-Interventora para hacer constar que las presentes Bases reguladoras, integradas por QUINCE CLÁUSULAS, tres Disposiciones Finales, Anexo I y Anexo II, redactadas en diecisiete páginas numeradas, han sido aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de Abril de 2024.

Esparragalejo, a 26 de abril de 2024.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo: M^a del Mar Calvo de la Cal.

